

ELCOMERCIO.

Guayaquil, Febrero 26 de 1878.

LA PERSPECTIVA.

Segun la "correspondencia especial para "El Comercio," y otros datos bastante autorizados, la nueva carta no responderá, ni á los deseos del Jefe del Estado, manifestados en su Mensaje, ni á la esperanza de los pueblos, ni al programa de la regeneración. De tal manera que el Ocho de Setiembre, muy lejos de ser una fecha gloriosa en los anales de nuestra historia, no será sino una página de oprobio, de vergüenza y de baldón.

Las naciones civilizadas, que contemplan la marcha del Ecuador, lo compadecian, viéndolo atado al poste de la tiranía. Más ese sentimiento de compasión se convertirá en desprecio al mirar un país que, colocado en circunstancias tan propicias para recobrar su dignidad y elevarse al pínaculo del progreso, dándose buenas instituciones, solo piensa en soldar las cadenas rotas en Setiembre y restablecer el ignominioso régimen del terrorismo.

¡Inesplicable anomalía! ¡contradicción sin ejemplo! Vencer al enemigo en los campos de batalla, y darle el triunfo en el terreno parlamentario!

No faltarán visionarios que, fundándose en la condición híbrida del cuerpo soberano, digan que los elementos heterogéneos que lo componen tienden á firmar un pacto en el nuevo código fundamental. Pero, á la verdad, no firmarán un pacto, sino una tregua. La nueva constitución no podrá ser jamás un vínculo que realice el sincrétismo político-ultramontano. Será tal vez la palanca en que se apoye el ultramontanismo para sostener su predominio y subyugar al Estado; pero al mismo tiempo será también un poderoso estímulo para que el partido liberal se prepare á una nueva lucha. Si los hechos heroicos sacrificios para que brantará el yugo de la tiranía, hoy que se considera autor de la transformación iniciada en Setiembre, no puede encontrarse dispuesto á recibir tranquilo la coyunda de una constitución tiránica.

Y es preciso no olvidar que la más espantosa de las tiranías, es la que se ejerce sobre la conciencia. LA RELIJIÓN DEL ESTADO ES LA CATOLICA APOSTOLICA, ROMANA, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIERA OTRA. LOS PODERES POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS Á PROTEJERLA Y HACERLA RESPETAR. Hé aquí la gran fórmula del retroceso político, de la esclavitud del alma, y del alvoso ataque contra la misma relijion. Fórmula que está en pugna con el espíritu del cristianismo, con la caridad y con las leyes del humano progreso.

El ultramontanismo en la cátedra, en la prensa y en la tribuna; el ultramontanismo en el foro, en el ejército y en las asambleas parlamentarias; ¡oh! solo el ultramontanismo inculcado en todo el organismo social, ha podido hacer que se coloque en la carta política de los países de la raza latina, una fórmula aparentemente religiosa, pero esencialmente contraria á los adorables designios del Todopoderoso, que estableció la libertad como base de la moral, del progreso y de los altos destinos que deben realizar los hombres en su vida transitoria.

Ya sabemos que la relijion de los ecuatorianos es la católica, apostólica, romana, y que ninguno de ellos la cambiaría con otra; pero no reconocemos en el Estado la facultad de declararlo así, ni mucho menos el derecho de violar el santuario de la conciencia, impidiendo la relijion por la fuerza.

Se cree que ya no seríamos católicos sino lo declara la carta política del país. Este es un error tanto más funesto, cuanto mayor es el empeño

de poner bajo el imperio de la violencia creencias que solo deben ser el resultado espontáneo de la fé.

Nada tiene, pues, que hacer la carta política con las creencias religiosas de los ciudadanos. Si varias personas se reúnen para formar una sociedad mercantil ó cualquiera otra; no sería el colmo de lo ridículo y estravagante que al redactor su reglamento ó constitución hablasen de la relijion que profesan los socios?

Una asamblea constituyente tiene que ceñirse á lo que le es peculiar. No existe en ella el derecho de declarar cual deba ser la relijion de los ciudadanos, desde que no ha recibido mision alguna espiritual. Ese derecho solo existe privatamente en los enviados por Jesucristo, en el apostolado que instituyó para que anunciase á las jentes la buena nueva, el Evangelio.

Por consiguiente, ocupándose la convencion de lo que no es de su competencia, hace una punible usurpacion de los derechos y jurisdiccion de los obispos y curas. Solo á ellos incumbe el cargo de declarar cual es la relijion que debe profesarse en el país; y es atentatorio que los diputados, representantes de los pueblos; bajo el punto de vista político, se adjudiquen la potestad de los concilios, é invadan las atribuciones de los apóstolos, cuyos sucesores son los únicos representantes del pueblo, en el órden relijioso.

Reúnanse los obispos y damas sacerdotales en concilios provinciales ó diocesanos, y declaren que la relijion del país es la católica, apostólica, romana, y habrán ejercido un acto de su potestad privativa. Pero que lo diga una asamblea política, es ridículo, atentatorio y estravagante.

La manía de confundir lo político con lo relijioso ha dado por consecuencia, no solamente la esclavitud de las conciencias, sino tambien la del Estado, y la de la Iglesia. Ambos han perdido la preciosa libertad para pensar en sus respectivas misiones. Los también se han hundido en un caos de anomalías, de errores y contradicciones. Ni el primero puede hacer la felicidad temporal del país, por medio de instituciones liberales; ni la segunda puede hacer la felicidad eterna de las almas, por medio de las virtudes.

Estudiamos ahora el asunto bajo otro punto de vista.

II.

Si examinamos analíticamente los miembros de la fórmula, encontramos que están en pugna con el buen sentido. Por el primero se expresa que la relijion del Estado es la católica, apostólica, romana. Esto reclaza la razon, porque siendo el Estado una entidad abstracta, es incapaz de tener relijion. "El Estado no tiene alma que salvar," ha dicho Laboulaye. ¿Se ha visto jamás al Estado confesarse, comulgar, oír misa etc.? Se habrá visto que ciertos magistrados practiquen esos actos relijiosos, con fines puramente políticos; pero la persona de los mandatarios no es el Estado.

Digase que la relijion de los ecuatorianos es la católica, apostólica, romana, etc.; pero no se le imponga relijion al Estado que no es más que un nombre abstracto con que se designa la suma de los poderes políticos. Y si es á estos á quienes se impone, es preciso saber si se les ha impuesto como poderes, ó como individuos que desempeñan el poder. Si lo primero, no siendo el poder una persona capaz de creencias, es absurdo que se le imponga relijion alguna. Si lo segundo, resultaría que solo estaban obligados á observar la relijion constitucionalmente declarada, los miembros del poder legislativo, los del judicial y los del ejecutivo; más nó los individuos que no ejercen poder.

El segundo miembro de la fórmula dice: LOS PODERES POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS Á PROTEJERLA Y HACERLA RES

PETAR. Pero como acabamos de demostrar, la relijion, segun el primer miembro de la fórmula, solo incumbe á los individuos que ejercen poderes políticos, por consiguiente la obligacion de protejerla y hacerla respetar es intransitiva, es decir, no sale de la esfera de los mismos poderes. De tal suerte que el poder legislativo la protejerá y hará que la respeten los poderes judicial y ejecutivo. El poder judicial la protejerá, y hará que la respeten los poderes ejecutivo y legislativo. El poder ejecutivo la protejerá, y hará que la respeten los poderes legislativo y judicial.

Pero si lo que se quiere decir es que la obligacion de hacerla respetar se refiere al pueblo, al cual se le debe someter por la fuerza, entonces preciso é indispensable es demostrar de donde le viene al Estado el derecho de imponer un sistema relijioso por la coaccion. Los ministros mismos del culto, aun cuando tengan derecho para convencer y persuadir con la palabra y el ejemplo, nó tienen sin embargo para imponer una creencia por la fuerza; y mucho menos puede tenerlo el Estado, que es una entidad enteramente estraña en asuntos relijiosos.

Es, pues, el mayor de los atentados contra la conciencia, que el Estado imponga una creencia por la fuerza. Y decimos por la fuerza, porque el Estado no dispone sino de las armas, y nó de los medios de convencimiento y persuacion. ¿Se ha visto jamás al Estado subir al púlpito ó abrir una cátedra para esponer los fundamentos de nuestras creencias?

Ahora en cuanto á la pretendida proteccion, ella no es sino un ataque alvoso á la divinidad de la relijion. Si esta es divina, no necesita de humana proteccion, y si necesita de ella, no puede ser divina, ni tener en sí misma su razon de ser, sino en los intereses de los hombres.

Resolvamos la cuestion de una manera explicita y terminante: ¿se ha respetado la relijion instituida por el Divino Jesus, ó de la que en su nombre han inventado la ambicion y la codicia. Si se habla de la primera, ella nó necesita de la mísera proteccion humana, y es una blasfemia, un ataque á su divinidad, querer someterla á esa proteccion. Si se trata de la segunda, nadie está obligado á protejer ni respetar una relijion forjada por las pasiones; y los pueblos deben protestar contra las cadenas que en nombre de ella se ha impuesto á la conciencia.

El Divino Fundador del Cristianismo nó imploró la proteccion de los Césares. Al contrario, combatió los egoístas intereses de los soberanos del mundo; y á pesar de las persecuciones de estos, y de los tormentos impuestos á los mártires de la relijion cristiana, ella hizo flamear el libro de la redencion en todos los ámbitos del mundo.

La pretendida proteccion no es, pues, otra cosa, que un testimonio de la decadencia cristiana y entronizamiento del ultramontanismo.

III.

Creimos que el gran pronunciamiento por la regeneración, iniciado en Guayaquil el ocho de Setiembre, y seguido por todos los pueblos de la República, hubiese traído el restablecimiento de la santa relijion del Crucificado, mas por desgracia no vemos sino un nuevo triunfo de la secta ultramontana. Ella ha conseguido q' la constituyente imponga al Estado la obligacion de protejerla y hacerla respetar. I como protejer y respetar son palabras á las que se les puede dar una vasta significacion, el poder legislativo, por vía de proteccion y respeto, debe legislar en favor del ultramontanismo; el poder judicial debe conocer y sentenciar en delitos de relijion, como el no confesar ni comulgar, no oír misa etc.; y el poder ejecutivo debe dar el compliance á las leyes y sentencias en materia relijiosa.

Véase que el Estado, por la obligacion de protejer y respetar, se con-

vierte en esbirro de la moderna inquisicion. Véase tambien que si constitucionalmente es elegido el Sr. Jeneral Veintemilla, para presidente de la República, el Caudillo de Setiembre, ó tiene que ser consecuente con los principios que juró sostener, y echar por tierra la constitucion; ó se vé obligado á protejer y hacer respetar la relijion, y declararse contra esos mismos principios que lo elevaron, y sacrificar á los setembristas en aras del ultramontanismo.

Cualquiera de los dos extremos de la disyuntiva entraña graves conflictos. Para evitarlos, inútilmente bien y no se permita que se sancione una constitucion que lleva consigo el jérmen de muy serios é inevitables trastornos.

INTERIOR.

CORRESPONDENCIA ESPECIAL

PARA "EL COMERCIO."

Ambato, Febrero 17 de 1878.

Señor Redactor.

La memoria del Secretario de lo Interior, Dr. Endara, contiene la narracion fiel y exacta de los acontecimientos políticos que han venido sucediéndose desde el ocho de Setiembre; la parte expositiva de ese documento es digna de su autor y justifica la reputacion que ha alcanzado en su carrera político-literaria. Muy digno es de notarse en el cuadro N.º 3º que manifiesta las temporalidades de las comunidades relijiosas de uno y otro sexo en la Arquidiócesis, que es muy inferior la renta que aparece en ese documento, sobre todo en el de la Merced, á la que se presentó en la memoria de 1873. Las anualidades, así disminuidas ascienden solo en los conventos y monasterios á la enorme suma de 78,498 \$ para el alimento y recreo de 456 relijiosos en Quito. Si bajo el aspecto económico se presenta así el presupuesto eclesiástico, no quiero decir á U. nada de como se presenta bajo el aspecto territorial. Adenados de las mas pingües porciones de la Nacion, mantienen su vida holgazana á costa de las otras clases de nuestra desgraciada sociedad. Itta siempre á defender su poderío bajo la infame influencia de este godismo sud-americano.

El informe del Sr. Velez, Secretario de Hacienda á la Convencion Nacional es tambien muy digno de elogio. La hacienda del Ecuador, su sistema rentístico, su legislacion económica, han sido tratados con maestría; con la elocuencia de los números, pone de manifiesto la pureza con la que se han manejado las rentas fiscales, pues á pesar de haberse hecho durante el Gobierno de Setiembre erogaciones fuertes en compras de armamento y en el sostenimiento de una fuerza respetable para vencer las osadas huestes del terrorismo, aparece en caja un sobrante considerable en favor de las rentas nacionales.

Segun las operaciones del Libro Diario, desde el ocho de setiembre de 1876 hasta el 30 de setiembre de 1877, en las provincias que durante este tiempo han estado bajo el gobierno de la Regeneracion, ha habido el ingreso de \$ 2,386, 767, 63. del que sustraídos los gastos \$ 2,228, 804, 27, queda en la expresada fecha, un saldo en favor del erario Nacional de 157,963-36.

Ambos Secretaríatos, elegidos respectivamente Diputados por las provincias de Imbabura y Guayas, han renunciado sus Carteras, para ocupar su curul en la Asamblea.

Continúa la tercera discusion del proyecto de Constitucion; nó quiero avanzar todavia en mis conceptos, pero temo que no corresponda la carta fundamental á los principios proclamados por una revolucion, esencialmente radical: si, á principios que consagran todo lo grande, todo lo noble, todo lo heroico. Yo sé que en todas estas grandes renovaciones sociales los intereses luchan con los progresos, los privilegios con los derechos. La Nacion se queja de que todos sepan de donde vienen, pero nadie, á donde vamos. "De aqui todos los males de las revoluciones, sin ninguna de sus ventajas; de aqui la ruina de los intereses, la sobrecoscacion de los ánimos, la efervescencia de las pasiones, el encrespamiento de los partidos, la perturbacion diaria, sin que compensemos tanta desgracia con aquel saludable baño en las grandes ideas, en los grandes principios que dá robustez á los pueblos; esa robustez, promesa segura de una larga vida.

Desde la instalacion de la Convencion ha aparecido sin periodiquillo hebdomadario, llamado "El Expectador". Síntesis de las mequinas pasiones de partido, se limita á ensuciar sus columnas con groseros insultos á los que en el terreno legal les vencieron

en las urnas eleccionarias. Alguna vez expresa tambien sus ideas grandes y elevadas, pero estas son perlas arrojadas en el lodazal de la difamacion y la calumnia (¿Cuan- do comprenderán nuestros polícticos que la política, no es el palenque donde se ostentan los bastardos intereses y mal meditados cálculos, sino el decidido empeño por el progreso en todas sus formas de esta pequeña porcion de territorio, que llamamos Patria? La abnegacion y el patriotismo exigen se desunen de ruines vanaglorias en pró del bien comun. Quizá lo conozcan y se enmiendan.

Qué fugaces son las glorias de este mundo! El Doctor José M. Guevara, cura de S. Antonio y Protonotario Apostólico que mereció con su exposicion al Gobierno el elogio de todos los hombres de bien, viene hoy á echar por tierra la honrosa reputacion que se habia grangeado: ha publicado su retractacion; ha cantado la palinodia y poco ha faltado para que el Venerable "Junta de fé y costumbres", llevase al herejico en camisa y con una vela del peso de diez libras á hacer su prostestacion de fé en las puertas de Notre Dame. La inquisicion todavia entre nosotros, y la Constitucion apoyandola con toda la fuerza de su principio fundamental! Gloria a los Convencionarios de 1878.

O.

REMITIDOS.

Al H. Señor General Don José María Urvina.

Muchas veces he tomado la pluma para escribir á U., y otras tantas un temblor convulsivo me ha hecho dejarla sobre la mesa. En momentos tan téticos como los que trasportan á contemplar la eternidad, no sabia darme cuenta de lo que iba á hacer, ni de lo que debía decir á U.

La magnitud del infuasto acontecimiento que tuvo lugar el martes 19 á las nueve y media de la mañana, ha tenido poca-poca mi imaginacion de tal modo que no he sabido como comenzar: si era mismo, solo por cumplir con un deber, tengo que esforzarme para hacer á U. si- quiera una lijera descripcion, de la escena desgarradora que presencié en esa casa el dia y hora indicados, escena luctuosa que convivió profundamente mi alma.

¿Quién podrá describirla?

Una hermosa jóven, en la flor de sus años, la preciosa hija de U., Maria, que pocas horas ántes ostentaba, la jovia y fresca de su juventud, á quien todo sonreia en el porvenir; aquella jóven dotada de tan clara inteligencia, y de tan noble corazon, precioso tesoro de sus padres, apagada en un instante la luz de tan bella existencia, era yerto cadáver: á su lado, en la cuna preparada para recibir al ángel querido, primer fruto de su purísimo amor, solo habia el despojo mortal; el alma pura del ángel, no quiso abandonar al alma pura de la madre, y los dos, juntos habian subido al cielo, dejando á su hijo esa tierra, donde no debia ya encontrar á su madre: el esposo incolmable, abrumado por el dolor; la madre de Maria, querida Esposa de U., y su hija Rosa, en medio de su inmenso sufrimiento, pidiendo el cielo resignacion, para poder resistir el golpe terrible que las habia herido; Francisco y Gabriel, derramando un torrente de lágrimas... Cuadro es este, amigo mio, que ha desgarrado mi corazon.

No alcanzo á mas, mi querido compadre, que á hacer de él esta rápida é imperfecta descripcion. He cumplido con un doloroso deber, y mas que deber, he creído una obligacion de mi parte, dar á U. cuenta del dolorosísimo acontecimiento que ha sumerjido en profunda amargura á toda su estimable familia.

Ahora permítame U. que haga uso de un derecho, al que soi acreedor, como ecuatoriano, copartidario y amigo.

Si los hombres vulgares, se dejan doblegar por los golpes del infortunio, no asi un varon superior. Mientras mas ruda es la prueba, mas grande se presenta el alma del hombre que resiste al duro golpe; es necesario sobreponerse, resignarse y no dejarse vencer por el dolor. La prueba ha sido terrible; pero por eso mismo debe U. mostrarse con toda la resistencia del varon fuerte.

Desde el año de 1845, viene U. proclamando y sosteniendo los principios tomantes del siglo. Por 15 años fué U. el constante rival del tirano; y el 8 de Setiembre de 1876, se tremoló el estandarte que U. ensarbó en 1845: voló U. á sostenarlo, con su cabeza y con su espada en Gálte; batió U. allí al ejército tiranista, y después del triunfo ofreció U. una vez mas á los ecuatorianos que seguian sosteniendo esos principios y al Caudillo de la Libertad.

No olvide U. General, que el Ecuador y la América toda, tienen fijas sus miradas en U. No puede pues, abandonar su puesto: tiene U. que presidir la Constituyente; elevado cargo á que le han llamado sus

honrosos precedentes, y debe U. responder á los pueblos, que en U. han depositado su confianza. Si por los lazos de la naturaleza pertenece U. á su familia, los estrechos le unen tambien á su patria; ella espera mucho de U. y no puede abandonarla. Justo es, muy justo, que su corazon se despedaze de dolor, por la pérdida del ser querido, á quien no verá mas en la tierra; pero tiene U. que llenar su mision como hombre público, y como tal es su deber, sobreponerse al adverso golpe que le ha herido, y continuar sirviendo á esta Patria querida, por cuya ventura y prosperidad daríamos nuestra vida.

Sánchez Rubio.

SS. RR. de "El Comercio."

Así como habeis dado lugar en nuestro ilustrado periódico á la falsa correspondencia de Ambato, esperamos con mas razon, que dareis á las siguientes

RECTIFICACIONES.

Ningun liberal hizo la apoteosis del Dr. González Suárez, lejos de eso, el H. Proano formuló esta proposicion: "Que la Soberana Asamblea le pida una explicacion satisfactoria sobre los puntos ofensivos que el H. González ha consignado en la nota que acaba de leerse contra la dignidad del Cuerpo Soberano, el partido liberal y el ex Jefe Supremo de la República." Aceptada que fué, el mismo Proano interpelló al Doctor González, haciendo primero una enérgica defensa de las tres entidades mencionadas, afeando la conducta del Clero ultramontano, citando hechos indudables y condenando los conceptos de la espresada nota; pero eso sí con la cultura que cumplia al alto carácter de Diputado del Pueblo; como se verá en el debate de ese dia. Tratar con atencion y en términos cultos á un acusado, á un enemigo ó colega estraviado no es hacer la apoteosis de éste—es ser bien educado—es ser buen parlamentario.

Concluidos los cargos del H. Proano, el H. González dió la explicacion mas satisfactoria á la Asamblea: entre otras cosas dijo: "que su intencion no habia sido hablar de los partidos políticos de la Nacion, sino de las banderías en que por desgracia se hallaba dividida; que respetaba á los primeros y á caudillos inmaculados como el Señor Don Pedro Carbo, digno Jefe del verdadero partido liberal." Después de tan reparadoras explicaciones, el autor de la proposicion creyó que ya no tenia objeto la discusion de esta y que era propio de la alta nobleza de la Asamblea darse por satisfecha, y retiró aquella con el beneplácito de la mayoría, en la que figuraban los liberales mas genuinos.

En seguida el H. Vornaza hizo la proposicion, de que se le hiciera salir de la Asamblea al H. González hasta que éste se desdijera por escrito. Fué negada dicha proposicion, despues de muchas razones que se adujeron en su contra y de que el H. González reiteró sus satisfactorias explicaciones. Estas y las primeras fueron aplaudidas por la barra relectrante de Ambato; pero no el sacerdote que habia ofendido ni sus injuriosas palabras.

Desamamos que el correspondal de esta ciudad se ciña mas á la verdad para que no corra el peligro de ser desmentido cuando se publiquen las actas de las sesiones, y para que "El Comercio" tenga noticias dignas de publicarse en sus acreditadas columnas.

Victor Proano.

Ambato, Febrero 18 de 1878.

AL EXMO. SR. GENERAL

DON I. DE VEINTEMILLA,

Jefe Supremo de la República y Capitan General en Jefe de sus ejércitos, etc. etc.

Exmo. Señor:

Desde la regeneracion política, iniciada en Setiembre de 1877 y definitivamente afianzada en Dicbre. del mismo año, en los inmarcesibles campos de Galte y Guarandá—sucedió, como era natural é indispensable, que ejercierais un nuevo acto de estricta justicia, colocando á los ilustres jefes y oficiales, á quienes la oproviosa tiranía de 15 años los tenia relegados á la proscripcion y al olvido, á la altura á que por sus talentos y constantes desiciones por la verdad y causa liberal, debian colocarse.—Es por esto que, y en defensa de sus merecimientos personales—los Sánchez Rubios, los Bernazas, los Maldonado, los Proanos, etc. etc.—han sido exaltados, por vos, señor, al peldano supremo á que todo soldado pundonoroso y de convicciones propias debe aspirar, en la brillante escala militar; y es por esto tambien, que, felicitamos de

corazon á los ilustres Jefes que han merecido tan honroso ascenso, y os felicitamos á vos, que habeis sabido compensar dignamente las fatigas de los héroes que sellaron con su sangre nuestra redencion política.

Mas, ya que los ecuatorianos tenemos—hoy dia—la dulce satisfacion de respirar el aire purísimo de libertad, bajo las banderas de una verdadera República democrática; y ya que tenemos tambien, la firme conviccion de que escuchais la voz de la humana razon, siempre que, como ahora, se os dirije rebosando de verdad y justicia, no trepidamos un punto en haceros, no la indicacion, sino la siguiente peticion.

Hay en el suelo de nuestra Patria. Exmo. Sr. un hombre cuya vida fué consagrada, desde su infancia, á la carrera de las armas, y cuya espada ha estado y está siempre dispuesta en favor de la causa liberal. Su patriotismo, valor, lealtad, abnegacion y pericia militar, son conocidos por la parte mas sensata de la República, y, aun especialmente por vos, Exmo. Sr.—puesto que ha sido vuestro companero de armas y ha militado á vuestro lado—desde muy atrás.—Este hombre—este soldado—este jefe de alto timbre, decimos, es el esclarecido coronel don Ramon Pesantes, cuyo ascenso al grado de general es no solo merecido, sino indispensable—si la justicia es distributiva en el Ecuador,—como no lo dudamos, Exmo. Señor.

Muchos y muy honrosos son los laureles que el coronel Pesantes ha recojido en el campo de Marte, Exmo. Sr.—y en prueba de la verdad que nuestras palabras encierran, recordad señor, que habiendo ingresado, niño aun é impelido por solo el vehemente deseo de ser, mas tarde, útil á su Patria, al colegio militar de Lima, debió sus primeros ascensos al denuedo y brillantez con que se condujo en las mil guerras civiles que agitaban entonces á nuestra hermana la República del Perú;—hasta que vencedor en la estupenda guerra de Yungay, cuando el Perú y Chile se envolveron en sangre humana, fué ascendido á teniente de ejército, en 1839; y en 1840, cuando el Perú y Bolivia representaron un drama igualmente honroso, en los campos de Inagrá, el grado de capitán.

Recordad tambien, que cuando la fortuna le sonreia entonces al coronel Pesantes, lejos del patrio suelo—recibió éste una lijera indicacion del inmortol Rocaforte, exigiéndole añadirse á sus banderas—recordad, señor, que esta indicacion fué bastante para que el coronel Pesantes regresara al Ecuador, con el solo noble objeto de sostener la causa liberal, en cuyas filas, desde esa época hasta hace 19 años, obtuvo, por escala y por sus merecimientos propios, el grado de coronel. Desde esta última fecha ha luchado, sin declinar un dia, con toda la intrepidez y temple de alma que le caracterizan, contra la formidable opresion del mas coloso de los Tiranos, sin que su abnegacion y patriotismo hayan merecido recompensa alguna. Muy justo es pues, Exmo. Sr. que premieis á un verdadero soldado de la Patria con la inmarcesible divisa de las tres estrellas. Así lo esperamos firmemente.

Vuestros Compatriotas.

Guayaquil, Febrero de 1878.

REVOLUCION.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CIERTOS JUECES REBELDES CONTRA LA LEX.

LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS PISOTEAOS.

DESCREDITO, MENGUA Y BALDON DE ALGUNOS ABOGADOS.

CORRUPCION DEL FORO.

ASUNTO "SABANILLA"

(Continuacion.)

EXMO. SEÑOR:

Las piezas corrientes af. 121, 122 y 123 del primer cuaderno y 178, 179 y 180 del segundo, comprueban hasta la evidencia que el acta de remate está legal y debidamente inserta; luego nada faltó al Señor Intriago para entrar en dominio pleno, absoluto y exclusivo del fundo sabastado. Dices que no se ha inserto el acta de remate original, sino la copia, y que por ello la inscripcion es ineficaz. Si esta observacion no constata en los autos, seria increíble; pero alla existe como flagrante prueba de la naturaleza de los argumentos contrarios. En el ofrsi de f. 184 vta. se reconoce que el acta original del remate siervo de matriz; y sin embargo se sostiene que la inscripcion debió anularse en el acta. Salva la excepcion de la parte contraria, nadie ignora que lo que se presenta al anotador y el instrumento en que esta pone la nota de la inscripcion es la copia del instrumen-

to original; pues la matriz queda en el protocolo, y lo que la parte quiere es el título que ha de conservar en su poder. Esto es todavia mas urgente respecto de los remates; porque el acta hace parte de un expediente, o se incorpora en el protocolo; y por eso, lo que se presenta al anotador es la copia, y es en ella en donde se pone el certificado o constancia de que el título queda inscrito. El art.º 52 del reglamento de inscripciones dice: "La inscripcion de títulos de propiedad y de derechos reales contendrá... 3.º La naturaleza y fecha del título y la designacion de la oficina en que se guarde el original. Luego es claro, como la luz, que al anotador se presenta la copia y no el original. Opóñese tambien que la copia sea la sacada sin citacion de la Señora Solís; pero pregunto, Exmo. Señor, ¿qué antecedente, qué motivo ó causa pudo haber inducido al Señor Intriago para pedir la copia con citacion de esta Señora? Aun cuando ella hubiese sido la vendedora, no habria sido necesaria la citacion; pues la copia que se inscribe se da siempre sin citacion alguna; pero el hecho es que el Señor Intriago para no se entendió ni tuvo que entenderse en la subasta con la Señora Solís; luego no tuvo necesidad de hacerla citar para cosa alguna.

Para desconocer el perfecto dominio del Señor Intriago, se habla tambien de un juicio de nulidad del remate, pero esta es otra observacion semejante á la anterior en lo fútil y temeraria: examínemola.—El testimonio de f. 129 contiene en verdad una demanda sobre nulidad del remate; pero la demanda no se ha propuesto contra mi representado el Señor Intriago, y por eso es que, como consta de ese testimonio presentado por la misma parte contraria, ni siquiera sea la citado a este Señor con ninguna providencia; luego si el Señor Intriago no es parte en este juicio, nada puede oponerse contra él. La accion se ha intentado contra el guardador de los menores, y esto ningun perjuicio acarrea en los derechos de mi defendido, que han estado y están expedidos; pues no ha sido citado á juicio sobre ellos, y por eso es que el anotador no tuvo embarazo en proceder á la inscripcion, supuesto que no habia prohibicion, ni motivo alguno para censurarla. En consecuencia, la demanda de nulidad en nada ha menoscabado los derechos del Señor Intriago, cuyo dominio es incontestable, como que se deriva de títulos incontestables. El art.º 691, inc.º 3.º dice: "Son incontestables de dominio los que por su naturaleza sirven para trasferir, como la venta, la permuta, la donacion entre vivos." El Señor Intriago compró el fundo en pública subasta; luego obtuvo un título traslativo de dominio; este título se halla debidamente inscrito, por consiguiente adquirió el dominio por los medios legales, y nada significa la demanda de nulidad; porque ya dejó observado que no se dirigió contra el rematador, por lo cual aparece que ni siquiera ha sido citado.

Resu, en consecuencia, patente y manifiesto el interes inmediato y directo que tiene el Señor Intriago en el pleito sobre la posesion efectiva del fundo rematado; pues habiendo adquirido su dominio exclusivo, es necesario cubrir los ojos, tapiar los oidos y prescindir hasta del tacto para no entender que el dueño tiene interes inmediato y directo en conservar la posesion de sus cosas y en impedir que se atente contra derechos incontestables y legalmente adquiridos. Ni la menor duda fundada puede ocurrir en cuanto al derecho que tiene el Señor Intriago para apelar del fallo definitivo de f. 61. Veamos ahora si este es apelable.

(Continuará.)

EL SR. D. MANUEL ESPANTOSO

Y SU ARBITRO DON LEONIDAS BAYAS, ANTE LA OPINION PÚBLICA.

Mortificada de continuo despues del fallecimiento de mi hermano Lautaro con reclamos y pretensiones temerarias y absurdas, he tenido que salir á la defensa de los intereses que me corresponden, á pesar de mi repugnancia y adversion á las cuestiones judiciales.

Una de estas cuestiones, es la que, pasados muchos años ha desentarrado del polvo de los archivos el señor Manuel J. Espantoso, en la esperanza, quizá, de obligarme por temor de un pleito, á reconocerle un derecho quimérico, que ya mi hermano en época remota habia rechazado con sobrada justicia.

El Señor Espantoso ha pretendido derivar su imaginario cargo de un contrato de sociedad que en 1851, celebró con mi padre el señor Francisco Camba sobre rescencion de harinas, en cuyo negocio mi padre figuraba como socio capitalista y el señor Espantoso como industrial.

Cuestiones de esta naturaleza se resuelven por arbitraje, segun lo determinan las

eyes de Comercio—y bajo tal concepto em-
pezó a ventilarse, el año de 62, despues del
fallecimiento de mi padre. Espantoso en
esa misma fecha abandonó la demanda, por
que mi hermano Lautaro, le objeó el cargo
de la cuenta que solo era de sesientos pe-
sos y le reconvinó por trescientos.—Tales
objecciones y reconvencción pusieron punto
en boca al señor Espantoso; y desde enton-
ces, es decir, desde el año de 1822, se cree
yó con razon, que toda tentativa de este
caballero, habia desaparecido, operándose
en él un cambio saludable, pero me enga-
ñaba, pues á la muerte de mi hermano aca-
ncada hacen dos años, una de las primeras
molestias que me asedia, es la del pleito del
señor Espantoso; y visto está, que era nece-
sario ponerle término so pena de dejar en
pie un fantasma periódico para todos los
herederos de la familia Camba.

Dios ha querido que se termine, y me he
hecho un deber de publicar los documentos
concernientes á este asunto y los fallos da-
dos por los señores árbitros y tercero en
discordia, para que el público sensato co-
nozca la temeridad del actor y la de su ár-
bitro señor Leonidas Bayas. Este sujeto,
luego que aceptó el nombramiento de juez,
vino personalmente á mi casa, para aconse-
jarme que extrajudicialmente arreglase
el pago con el acreedor que accendia á mas
de 2000 pesos; y como no me encontré en
casa me mandó decir con un miembro de
mi familia el objeto con que me habia bus-
cado, recomendándome no dejase ponerlo en
mi conocimiento.

Ese fin y espósito interés del árbitro don
Leonidas Bayas, en favor mio, se revela
muy por encima de su imparcial laudo digne-
do del anatema de la conciencia pública;
porque condenarme en costas por la deman-
dada temeridad es una inversion cínica de
los conceptos que emplea todo juez impar-
cial; es un sarcasmo descaído contra la
provida y la justicia, que es necesario po-
ner en evidencia ante el tribunal de la opi-
nion pública, para que conozca sus autores,
y caiga sobre ellos su fallo de justa reproba-
cion.

Guayaquil, Febrero de 1878.

Zoila Camba.

NOMBRAMIENTO DE JUECES ÁRBITROS
ENTRE CAMBA Y ESPANTOSO.

Consta por este que los infrascritos Lau-
taro Camba, como sucesor de su padre el
señor Francisco Camba y Manuel de Jesus
Espantoso por su propio derecho, ambos
vecinos de esta ciudad en virtud de lo aco-
rdado en las actas que previenen el nombra-
miento de Jueces árbitros, para dirimir las
diferencias que resulten en la liquidacion de
la cue. ta de la compañía sobre negociacion
de harinas, tiene á bien fijar las bases con
arreglo al decreto de veintidos de Setiem-
bre del presente año.

Artículo primero.—Los expresados nom-
bramos de comun acuerdo á los señores Fe-
derico Cornejo y José Mercedes Mateus de
Jueces árbitros arbitraores y amigables
componedores, para que liquiden la cuenta
de negociacion de harinas teniendo por base
el documento otorgado en veinticuatro de
Mayo de ochocientos cincuenta y uno por
el socio Manuel de Jesus Espantoso con el
señor Francisco Camba, y resuelvan todas
las diferencias y contradicciones que sus-
citen, en conformidad con las pruebas, libros
y demas documentos que presenten los in-
teresados; y sobre todo teniendo por norte
el principio de verdad sabida y buena guarda.

Segundo.—En consecuencia formularán
las cuentas de las negociaciones á que se re-
fiere la contrata mencionada expresando el
saldo que resulte en pró ó contra de al-
guno de los suscritos; y en los señores Jueces
se hallaren discordes, so les faculta especia-
lmente para que nombren un tercero que di-
rima las contradicciones y firmen la liqui-
dacion uniendo así sus pareceres á uno de los
dos árbitros que se encuentren de una misma
opinion.

Tercero.—Los señores Lautaro Camba y
Manuel de Jesus Espantoso, se comprometen
á estar y pasar por la sentencia que pro-
nuncien los árbitros, y sin que de ella
se quede derechos de apelacion, pues su
sentencia será inapelable.

Cuarto.—Los árbitros nombrados debe-
rán resolver la cuestion dentro de quince
dias prorrogables y el tercero dentro de ocho.

Quinto.—Los árbitros procederán á la
audiencia de las partes en juicio verbales,
sin la necesidad de la comparecencia del
Secretario quien será llamado para antor-
sinar el fallo y hacerlo saber á las partes.

En tales términos queda perfeccionado
este compromiso, y en fe de ello lo suscri-
bimos en Guayaquil á veinte y nueve de
Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.
—A ruego del señor Manuel de Jesus Es-
pantoso por hallarse indispuerto de la ma-
no.—N. M. de la Plata.

SOCIEDAD DE CAMBA Y ESPANTOSO

Conste por el presente documento que he

recibido del señor Francisco Camba ciento
cinco sacos de harina de dos quintales y
ochenta y uno medios de á quintal, debien-
do rebajar dos y medio sacos por averia,
conforme á la compra que le ha hecho el
catorce de Enero del presente año al señor
Enrique L'araja con seis meses de plazo y
al precio de veinte pesos en Aduana. Igual-
mente tengo recibidos ciento setenta y cin-
co medios sacos de cuatro arrobas compra-
dos al señor Hódofonso Coronel á seis meses
y á diez pesos despachado: cuyas dos par-
tidas vendré por cuenta y riesgo del señor
Camba y del que suscribe, lo mismo que
cualquiera otra partida que compramos, sea
en esta plaza ó que nos venga de Valparaíso
ó Lima serán por cuenta y riesgo de ambos.
—Las referidas ventas serán por cuenta y
riesgo de los dos, y de las utilidades ó pér-
didas que resulten deducidos los gastos, nos
dividiremos por mitad. Tambien se
advierte que de cada partida realizada que
sea, formará la cuenta de venta para de este
modo saber la utilidad ó pérdida, y para
que en uno ó otro caso sea divisible, sin per-
juicio de que al fin de cada mes nos divi-
diremos del dinero que resulte de ventas al
contado y cobro por los fiados.—Conveni-
mo que las ventas de harina que se ha-
gan de fiado, será de comun acuerdo entre
los dos.

Para su fiel cumplimiento firmamos dos
de un tenor, siendo el otro en papel sim-
ple.—Guayquil, marzo veinticuatro de
cincuenta y uno.—F. Camba.—Manuel de
J. Espantoso.

SENTENCIA DEL JUEZ ARBITRO

LEONIDAS BAYAS.

El Juez árbitro que suscribe por no haber
sido posible ponerse de acuerdo con el otro
nombrado, no obstante no haber éste podi-
do puntualizar los hechos en disidencia, pro-
cede á emitir su voto á fin de que el árbitro
designado como tercero en discordia, proceda
á fallar, adhiriéndose al parecer de cual-
quiera de los dos árbitros como lo establece
el convenio celebrado entre los señores Ma-
nuel de Jesus Espantoso y los herederos de
Francisco Camba. Mi parecer es que el se-
ñor Francisco Camba y sus herederos son de-
bidos del mencionado señor Manuel de Jesus
Espantoso de la cantidad de dos mil sesien-
tos ochenta y un pesos, ochenta y dos cen-
tavos, capital é intereses que arroja la li-
quidacion bien practicada (que acompaño) con-
arreglo á las bases del convenio y con vista y
prolijó exámen de los libros de contabilidad
presentados por el mencionado señor Espantoso,
pues los de contrario se ha negado la ex-
hibicion. Este mi parecer se encuentra aco-
mpañado en la liquidacion firmada que acompa-
ño, para que se tenga como una parte in-
tegrante del parecer ya expresado.—Con osten-
das por la demandada temeridad.—Guayquil,
Octubre treinta y uno de mil ochocientos se-
enta y seis.—L. Bayas.

SENTENCIA DEL JUEZ ARBITRO

GUILLERMO TERAN.

Examinado el expediente cuya cuestion se
ha sometido á la decision de árbitros—quinto
el fallo que he creído legal en los términos
nos siguientes: Primero. Considerando que
un principio demasiado obvio en materia de
sociedad que todo socio administrador está
obligado á rendir cuenta documental y com-
probada de su gerencia, y que el señor Ma-
nuel de Jesus Espantoso no lo ha hecho así
en la sociedad que celebró con el Sr Fran-
cisco Camba en mil ochocientos cincuenta y
uno, en la que ha figurado como tal socio ad-
ministrador, SEGUNDO. Considerando que el
señor Espantoso no ha cumplido con las cla-
ulas de ese contrato que le imponian el deber
de hacer mensualmente las operaciones de
division del dinero de ventas de harinas al
contado y de las sobras de lo fiado, como se
estipuló en el documento de fojas 11 que es
la fuente de la obligacion. TERCERO. Con-
siderando, que en cuanto á fiados, se estipu-
ló, que estos debian hacerse de comun
acuerdo, segun la parte final del referido do-
cumento, y sobre tal punto muy trascenden-
te del negocio. Espantoso no ha rendido la
mas pueblaca prueba de que Francisco Cam-
ba hubiese prestado su consentimiento como
era necesario que se hubiese comprobado
para poder obligar á sus herederos á pasar
por esos fiados—y considerando últimamen-
te que Espantoso por una negligencia incul-
pable ha dejado transcurrir más de veintiocho
años sin hacer gestion para concluir
el asunto ó bien en vida de Francisco Cam-
ba ó bien en vida de su hijo Lautaro, lo que
prueba que no se ha tenido conviccion de
que tal asunto era justo por parte de Es-
pantoso. Por tales consideraciones adminis-
trando justicia en nombre de la República y
por autoridad de la ley se absuelve á la he-
redera de Camba de toda responsabilidad.—
En Guayquil, á los veintia y un dias de Oc-
tubre de mil ochocientos sesenta y seis.—
Guillermo Teran.

SENTENCIA DEL JUEZ ARBITRO

TERCERO EN DISCORDIA.

Guayquil, Febrero cinco de mil ochocien-
tos setenta y ocho, las doce del dia.

Vistos.—Resulta que en veinticuatro de
marzo del año de mil ochocientos cincuenta
y uno los señores Francisco Camba y Manuel
de Jesus Espantoso celebraron contrato de
compañía ó sociedad en comandita, estable-
ciendo sus bases y condiciones en el docu-

mento privado suscrito en la fecha indicada,
y que desde entónces el señor Espantoso
tomó á su cargo el expendio de harinas que
le diera el señor Camba como objeto de di-
cha sociedad. En trece de Setiembre de mil
ochocientos sesenta y dos; es decir, á más
de once años trascurrido, el socio que hacia
de administrador, promovió demanda ante el
consulado de Comercio contra el señor
Lautaro Camba como albacea y heredero del
que hacia de capitalista ya fallecido, pidién-
do el pago del saldo que en su cuenta re-
sulta á su favor, y concluye nombrando el
árbitro respectivo. Arreglado el comprome-
so, y consignado en el documento otorgado
en veintinueve de Setiembre de dicho año,
los árbitros nombrados por las partes man-
daron en decreto de veintidos de Diciembre
que el demandante rinda la cuenta del ne-
gocio que ha estado bajo su administracion
acompañándola con los comprobantes respec-
tivos, cuya liquidacion se pase al interesado
para que la objete ó apruebe. En tal
estado, el demandado heredero del socio que
hacia de capitalista, objeó razonadamente
la cuenta presentada por hallarse desmenu-
do todo el comprobante que la legaliza.—En
veintiocho de Julio de mil ochocientos se-
senta y seis, trascurridos catorce años de es-
tas actuaciones, y fallecido el demandado se-
ñor Lautaro Camba, volvió el señor Espantoso
á solicitar del consulado que con la se-
ñora Zoila Camba heredera del socio capita-
lista, se lleve adelante el juicio iniciado con
su hermano; puesto que se ha negado dicha
señora á pagar el saldo que resulta de su
cuenta. Arreglado nuevamente el arbitraje
de los comprobantes que se hicieron por
los designados árbitros, prescribiendo á pro-
pósito su laudo, y lo hicieron separada-
mente por estar sus conceptos contradic-
torios, y de conformidad con la autorizacion
de que estaban investidos, nombraron el ter-
cero que debía dirimir dicha contradiccion.
Tal es el mérito del proceso, sobre el cual
hay que formar las siguientes consideraciones.
—PRIMERA.—Que el objeto de esta socie-
dad que se anuncia en comandita, no era
otro que el expendio en harinas; y el socio
denominado administrador se extrajudicial-
mente acordó al de mercaderías segun aparece
en su propia cuenta; SEGUNDO: que no
consta de todos las cuentas mensuales á que
el administrador está obligado por clausu-
la expresa en el documento otorgado; TER-
CERO: que debiendo hacerse de comun acor-
do las ventas al fiado, ninguna constancia
aparece de la intervencion del socio capita-
lista en ellas; CUARTO: que despues del tras-
curso de mas de veintiocho años de haber
estado á cargo del señor Espantoso esta
administracion, no ha presentado ninguna o-
peracion que legalice sus cuentas; antes
bien, sometida la demanda á juicio de ár-
bitros no ha cumplido con la órden impuesta
por ellos de presentar los comprobantes de
dichas cuentas como está obligado siendo
uno de los socios que en las actas se ha
tenido que confesar y en las actas se ha
de paso por el señor Lautaro Camba; quinto
que los libros que ha presentado Espantoso
carecen de los requisitos sustanciales exi-
gidos por el artículo cuarenta del Código
de Comercio y por lo mismo están incluidos en
la sancion determinada por el mismo Código
en su artículo cuarenta y dos; sexto: que
toda liquidacion presupone cuentas razona-
das y comprobadas, y las que figuran en los
autos tomadas de los referidos libros no
pueden constituir el punto de partida que
ha menester para formularlas y septimo en
fin: debiendo todo contrato de sociedad mer-
cantil reducirse á escritura pública como una
solemnidad sustancial, en el presente juicio
solamente figura á fojas once un documen-
to privado que los interesados han suscrito
Por estos fundamentos, administrando justicia
en nombre de la República y por auto-
ridad de la ley consignada en los artículos
cuarenta, cuarenta y dos y sesientos ochenta
y cuatro del Código citado, el árbitro ter-
cero en discordia absuelve definitivamente
de todo cargo á la demandada señora Zoila
Camba, y condena al demandante señor Ma-
nuel de Jesus Espantoso al pago de las cos-
tas procesales.—Pedro T. Aguilar. [1]

Proveyó y firmó la sentencia anterior el
señor Don Pedro Trifon Aguilar tercer árbitro
nombrado en este juicio, en la fecha y hora
que expresa.—Juan I. Mora.
En los seis del propio mes y año notifiqué
la sentencia que precede al señor Manuel Es-
pantoso.—doy fé.—Espantoso.—Mora.
Notifiqué el laudo que precede á la señora
Zoila Camba en siete del mismo mes y año:
doí fé.—fierra.—Camba.—Mora.

(1) Despues de eleccionada la sentencia,
que es inapelable, el señor Espantoso, ha so-
licitado del señor Juez de Comercio le per-
mita el recurso de queja y se le den los autos
para expresarla, pues habiéndome el Sr. Juez
alberado la sentencia del señor Teran, y que
esta no lo condena en costas ha debido en
un todo ser igual su fallo y de este modo
yo supongo pretende hacer illusorio el pazo
y queda este pendiente para despues de mi
muerte entenderse con mis herederos si-
guiendo el el órden establecido desde sus
principios en este asunto que tiene mas de
25 años.

Pongo en conocimiento de esta repota-
ble sociedad, y en jeneral de todas las
personas de dentro ó fuera de la Repú-
blica, que me hayan honrado con su amista-
dad, que desde esta fecha agregaré á mi
firma el apellido de mi Señora Madre.

Bien comprenderá el Público que soi
obligado á esto, para evitar equivocacio-
nes deshonrosas, y que mi nombre que
es la opulenta herencia que he recibido
de mis padres sea transmitida inclóque á

mis hijos, como lo recibí de ellos.
De este modo queda por hoy explicado
el delito de Valenzuela juzgado por
el delito de violador de una menor, como
se asegura en una nota oficial inserta en
el periódico "El Comercio, No 294," no
es el que suscribe.
Eduardo Valenzuela y Toala

CRONICA LOCAL.

26.—Martes. San Alejandro Patriarca
de Alejandria san Nesto y san Fanstino
obispos.

27.—Miércoles. San Baldomero confesor
y san Fortunato mártir.

28.—Jueves. San Roman abad y confe-
sor, y san Macario mártir.

No todo ha de ser en la vida miserias, ni
críticas del prójimo, ó de sus obras, que pa-
el caso lo mismo dá.

La vida aprendida del cronista, tiene tam-
bien, como la de cualquier otro hijo de Adán,
sus momentos de satisfacion y de placer;
momentos en los que el hombre se reconcilia
con la humanidad viéndola á traves de un
prisma mas halagador que de continuo.

Uno de estos momentos, por ejemplo, es
cuando tenemos que dar cuenta al público
de una accion noble y generosa, de una obra
de beneficencia de un adelanto útil á nuestros
semejantes, de un nuevo descubrimiento en
las ciencias ó en las artes, y en general cuan-
do tenemos que cumplir con un acto de jus-
ticia, dando á cada uno lo que le pertenece.

Hoy es para nosotros uno de aquellos dias,
porque creemos que al tributar estos renglos
cumplimos con un deber de conciencia.

En nuestros paises de América, donde las
artes permanecen como en embrión, cada es-
tranjero honrado y trabajador que llega á
nuestras playas á enseñarnos algo nuevo de
merecer nuestra atencion.

La inmigracion es la base para el progreso
de los paises, cuando ésta es honrada y tra-
bajadora.

Decimos esto, con motivo de haber visto
en la peluquería de la Jurisdiccion del Guayas,
perteneciente al señor Guillemet el techo que
está pintando el justamente afamado pintor
Vicente Taberner.

Ya en otras ocasiones y en otro género de
pinturas, como en la obra del palacio del
Obispo y en las decoraciones del teatro, el
señor Taberner habia dado á conocer su ta-
lento y dotes para el arte que profesa; pero
aun no habiamos tenido ocasion de ver oí-
guna obra suya tal temple, como la de que nos
ocupamos.

El techo de que hablamos es, la primera
pintura al temple que existe en Guayaquil,
la pureza de las líneas, la suavidad de las tintas
y la armonía del claro oscuro, revelan que
la mano que las dirige es maestra en el arte
de Apelles.

Notamos si que la falta de tiempo ha lupe-
dido al señor Taberner sacar mas partido de
las tintas; pero así y todo, suprimiéndonse
algunas como ha sucedido, es la mejor obra al
temple, tal vez la única, que posee Guaya-
quil.

Reciba, pues, nuestras felicitaciones y crea
que nos trasen algo de bueno que aprender,
siempre tendremos una palabra de elogio y la
sociedad les dispensará buena acogida.

Continuacion insertamos la invitacion
que se hizo de ayer circuló.

Hoy efectivamente se han celebrado en la
Iglesia Catedral, las exequias por el alma de
la finada Señora Maria Urquina de Lapiere.

La concurrencia fué numerosa y ya sus
amigos y amigos justos se apresuraron á
asistir á la funcion religiosa, para elevar en
órden de oracion una plegaria por su eterno
descanso.

Antonio de Lapiere, Francisco Urquina J.
de Lapiere, Julio Lavayen, Francisco P. Ica-
za, Gabriel Urquina J. General José S. Rubio
General J. V. Maldonado, Doctor José I.
Piedrahita.

Invitan á U. para las exequias que se ce-
lebrarán el 26 de los corrientes á las 10 de la
mañana, en la santa Iglesia Catedral, por el
eterno descanso de la que fué Maria Urquina
de Lapiere.

Guayquil, Febrero 25 de 1878.

El domingo 24 de los corrientes dejó de
existir el estimable Sr. D. Carlos Aviles, á
consecuencia de una hipertrofia al corazón.
Anecho condujeron su cadáver á la Iglesia
de la Merced y el cortejo fúnebre fué nu-
mero y escogido.

Reciba su digna familia nuestro mas senti-
do pésame y que la resignacion cristiana la
consuele en su dolor.

Anecho celebró su primera conferencia el
señor Dr. José Carlos Manó, en el salon Mu-
nicipal.

Personas entendidas ó inteligentes en la
materia, nos aseguran que el señor doctor
Manó fué, como lo habiamos previsto, elo-
cuente y sobre todo sumamente claro en sus
demostraciones científicas, que no hizo mas
que empear.

Nos prometemos muchos frutos de esas
científicas sesiones.

Por nuestra parte nos ofrecemos no faltar
á una de las conferencias que dá el señor
doctor Manó, á quien felicitamos de veras.